EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO: 685724089002-2024-00021-00

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA - SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER

Demandado: MERY CECILIA RIVERA HUESO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, cinco (05) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).





Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Distrito Judicial de San Gil

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO PENAL,ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y DEPURACIÓN.

Puente Nacional, quince (15) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA —SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de MERY CECILIA RIVERA HUESO, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el titulo valor el pagare No. 0101230016 de fecha 13 de enero de 2023, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada MERY CECILIA RIVERA HUESO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 0101230016 de fecha 13 de enero de 2023 y conforme a las pretensiones de la demanda:

- 1.1 La suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$147.318.00) por concepto de capital de la cuota número cinco (5), que debía ser cancelada el día trece (13) de junio de 2023.
- 1.2 La suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$204.781,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota cinco (5) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO: 685724089002-2024-00021-00

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA - SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER

Demandado: MERY CECILIA RIVERA HUESO

1.3 La suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$37.272,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número cinco (5), liquidados desde el día catorce (14) de junio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

- 1.4 La suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$150.265.00) por concepto de capital de la cuota número seis (6), que debía ser cancelada el día trece (13) de julio de 2023.
- 1.5 La suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$201.834,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número seis (6) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.6 La suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$32.460,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número seis (6), liquidados desde el día catorce (14) de julio de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.7 La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$153.270.00) por concepto de capital de la cuota número siete (7), que debía ser cancelada el día trece (13) de agosto de 2023.
- 1.8 La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$198.829,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número siete (7) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.9 La suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.348,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número siete (7), liquidados desde el día catorce (14) de agosto de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.10 La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$156.336.00) por concepto de capital de la cuota número ocho (8), que debía ser cancelada el día trece (13) de septiembre de 2023.
- 1.11 La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$195.763,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número ocho (8) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.12 La suma de VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$22.150,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número ocho (8), liquidados desde el día catorce (14) de septiembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.13 La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$159.462.00) por concepto de capital de la cuota número nueve (9), que debía ser cancelada el día trece (13) de octubre de 2023.
- 1.14 La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$192.637,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número nueve (9) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.15 La suma de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.135,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número nueve (9), liquidados

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA - SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER

Demandado: MERY CECILIA RIVERA HUESO

desde el día catorce (14) de octubre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

- 1.16 La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$162.651.00) por concepto de capital de la cuota número diez (10), que debía ser cancelada el día trece (13) de noviembre de 2023.
- 1.17 La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$189.448,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número diez (10) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.18 La suma de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.993,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número diez (10), liquidados desde el día catorce (14) de noviembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.19 La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$165.904.00) por concepto de capital de la cuota número once (11), que debía ser cancelada el día trece (13) de diciembre de 2023.
- 1.20 La suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$186.195,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número once (11) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.21 La suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.984,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número once (11), liquidados desde el día catorce (14) de diciembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.22 La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE. (\$169.223.00) por concepto de capital de la cuota número doce (12), que debía ser cancelada el día trece (13) de diciembre de 2023.
- 1.23 La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$182.876,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número doce (12) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 24% efectivo anual.
- 1.24 La suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.946,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número doce (12), liquidados desde el día catorce (14) de diciembre de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (24 de enero de 2024), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.
- 1.25 Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$8.974.623.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. trece (13) hasta la cuarenta y ocho (48) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.
- 1.26 Los intereses moratorios sobre el capital de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$8.974.623.00) capital que corresponde a la cuotas restantes NO VENCIDAS de la cuota No. trece (13) hasta la cuarenta y ocho (48) a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA RADICADO: 685724089002-2024-00021-00

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA – SERVICONAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER

Demandado: MERY CECILIA RIVERA HUESO

2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YURIETH VANESSA PEÑA PARRA, como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA. "SERVICONAL", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÌFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez